



**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2024-00020-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de nueve (09) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

1. **INADMITIR** la demanda **ORDINARIA** presentada por **ADRIANA SANABRIA CANO**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
  - a. Allegue poder amplio y suficiente debidamente otorgado al profesional del derecho que pretenda ejercer la representación judicial de la demandante, ello atendiendo lo regulado en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 Ley 2213 de 2022. Lo anterior debido a que no consta que dicho documento haya sido conferido como mensaje de datos por la demandante, ya que no hay constancia de la remisión de dicho poder desde el correo de la actora.
  - b. Modifíquese los hechos 8 y 9 en el sentido de retirar las valoraciones inferencias o argumentaciones contenidas en el mismo.
  - c. Aclárense los numerales 2, 3 y 4 de las pretensiones subsidiarias de la demanda, en el sentido de mencionar fecha concreta desde la cual pretende se liquiden salario y prestaciones, pues solicita el reajuste e indexación de salarios y prestaciones a partir de la fecha de vinculación del trabajador con mayor asignación, sin que mencione nombre o fecha alguna.
  - d. Alléguese certificado de existencia y representación de la demandada con fecha de expedición inferior a 3 meses.
  - e. Acredítese el envío del mensaje de datos a las demandadas, lo anterior en cumplimiento del art. 6 Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

2. Se le hace saber a las partes y a los apoderados que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la **plataforma SIUGJ** <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez